



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021 01097

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acorde con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original título ejecutivo está en su poder y, que el mismo quedará bajo su custodia para que lo aporte al proceso en cualquier momento que el Juzgado le ordene exhibirlo.

2. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de acreditar por cualquier medio idóneo la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante (art.5 inciso 3º del Decreto 806 de 2020).

3. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del C.G del P, en el sentido de desacumular los hechos tercero y cuarto de acuerdo a las pretensiones invocadas.

4. Elimínese la pretensión «39» correspondiente al concepto de «*costas procesales-honorarios de abogado*», por cuanto, no se cumplen los requisitos del artículo 422 del C.G del P, luego, dicho rubro no deviene de «*de expensas ordinarias y extraordinarias*» (artículo 48 de la Ley 675 de 2001).

5. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá

informar la manera como la obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (*inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020*).

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

¹ Decisión anotada en el estado No. 003 de 18 de enero de 2022.

Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41cbbb95d1e33e984e0c92f94d7c0cc9901b17cfc2321049535e618d1e5ec62f**
Documento generado en 16/01/2022 09:36:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>